

Demanda Ejecutivo Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00142-00.

Dte: ASESORÍAS INMOBILIARIA ROCÍO ROMERO S.A.S. Nit. 900.941.818-1

Ddo: LAURA ANDREA NÚÑEZ CABALLERO C.C. 1.090.498.671 y LUZ AMPARO VERA ORTEGA C.C. 60.372.001

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante y como quiera que en este momento procesal el despacho advierte, que en el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive del auto de fecha 20 de mayo de 2021 proferido en el cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, se incurrió en un error al transcribir el número de matrícula inmobiliaria (**260-2251928**), cuando el correcto es **260-225192**; en consecuencia habrá de corregirse en ese sentido el numeral **PRIMERO** del auto de fecha 20 de mayo de 2021.

Aclarando que este auto hace parte integral del auto fechado 20 de mayo de 2021 proferido en el cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SANTO ANDRÉS
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 06 AGO 2021

SECRETARIO

Demanda: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00226-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **ANGIE VANESSA SARMIENTO HIGUERA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada pues en la demanda se indica que "**domiciliado y residenciado en Cúcuta, Norte de Santander**" y en el acápite de notificaciones se precisa como lugar de notificaciones "**CALLE 15ª No. 7b – 26 TIERRA LINDA PATIOS NORTE DE SANTANDR**

Por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SAN (SANTANDR)
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en libro
Hoy 06 AGO 2021

SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2021-00227-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **05 DE AGOSTO DE 2.021**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO** contra **LUIS FERNANDO PÁEZ CARRASCAL y MAYRA ALEJANDRA OSPINA VILLAMIZAR**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

TERCERO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 06-08-2021

Secretario

Demanda: ejecutiva por obligación de hacer - suscribir documento.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00228-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los patios N.S., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER (SUSCRIBIR DOCUMENTO)**, propuesto por **DOLLY DEL CARMEN MACÍAS JIMÉNEZ**, a través de apoderado judicial contra **AURORA CATALINA MACÍAS JIMÉNEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio, y como quiera que la pretensión principal es la suscripción de la escritura pública debe allegar certificado que acredite que el bien inmueble objeto de Litis se haya embargado como medida previa, y donde aparezca la propiedad en cabeza del ejecutado (parágrafo 2 del art. 434 del C. G. del P.)

Como quiera que se solicita el pago de **PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES**, es por lo que se requiere a la parte demandante para que estime los perjuicios conforme lo ordenado por el Artículo 206 del C. G. del P, especificando en forma clara y precisa como fueron calculados, como lo ordena la norma en cita.

Por lo que en concordancia con el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.; se inadmitirá para que se allegue la documentación conforme lo acá motivado. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **LUIS ALBERTO PEÑA CANDELA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATENS URIBE

rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NUESTRO DE SAN CARLOS
AMOTACION DE ESTADO
La providencia por la que se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 06 AGO 2021

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado 54-405-40-03-001-2021-00229-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno
(2.021)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **EDWIN FABIÁN LANZZIANO LINDARTE**, contra **RONALD RAÚL SANABRIA DUARTE**, para decidir lo pertinente.

Teniendo en cuenta la suma de las pretensiones (capital e Intereses) están sobrepasan el máximo establecido para los procesos contenciosos entre particulares para los cuales es competente éste Juzgado, por lo que habrá de dársele el trámite de mayor cuantía (art. 25 del C. G. del P.); en consecuencia éste despacho carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor objetivo cuantía, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito de ésta ciudad. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

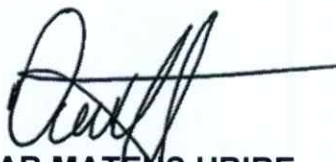
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer éste Juzgado de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos al señor Juez Civil del Circuito de esta localidad, dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar a la Doctora **MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 06 AGO 2021
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00231-00.

Dte: BL GROUP S.A.S. antes CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA Nit. 807.007.469-1

Ddo: DIANA LUZ ARÉVALO ASCANIO C.C. 60.365.124

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BL GROUP S.A.S. antes CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA NIT. 807.007.469-1**, contra **DIANA LUZ ARÉVALO ASCANIO C.C. 60.365.124**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DIANA LUZ ARÉVALO ASCANIO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BL GROUP S.A.S. antes CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA NIT. 807.007.469-1**, la siguiente suma de dinero:

- **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/I (\$ 2'160.000,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 17479 anexo a la demanda.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SAN ANDRÉS**
ANOTACION DE ESTADO
La providencia es de fecha 06 AGO 2021
Hoy _____

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00231-00.

Dte: BL GROUP S.A.S. antes CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA Nit. 807.007.469-1

Ddo: DIANA LUZ ARÉVALO ASCANIO C.C. 60.365.124

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., cinco (05) de agosto de Dos Mil veintiuno
(2021).**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita medida cautelar; por lo que de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P. este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **260 - 337384** de propiedad de la demandado **DIANA LUZ ARÉVALO ASCANIO C.C. 60.365.124**, en tal sentido ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S. para inscribir la medida cautelar decretada, y una vez se allegue dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuenta corrientes y de ahorros o títulos de depósitos a término que posea la demandada **DIANA LUZ ARÉVALO ASCANIO C.C. 60.365.124**, en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV. VILLAS, BANCAMIA, BANCOOMEVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ITAU, OCCIDENTE, BOGOTÁ;** Líbrese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 593 y 44 del C. G. del P. En cuanto respecta a la cuenta de ahorro efectúese respetando el límite de inembargabilidad.

Limitese el embargo a la suma de cuatro millones de pesos m/l (\$ 4'000.000,00).

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NUESTROS DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 06 AGO 2021

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00232-00.

Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**

Ddo: **MAYERLY KATHERINE SARMIENTO GARCÍA C.C. 1.093.760.570**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno
(2.021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MAYERLY KATHERINE SARMIENTO GARCÍA C.C. 1.093.760.570**; el despacho una vez subsanada procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MAYERLY KATHERINE SARMIENTO GARCÍA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 51'693.950,89)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, contenida en el pagare Nro. 90000018462.
- Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (\$ 8'671.924,04)**, por concepto de intereses de plazo, sobre la expresada suma de **(\$ 51'693.950,89)** a la tasa del 12.20% E.A., desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 07 de mayo de 2021.
- Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad **(\$ 51'693.950,89)**, liquidados a la tasa del 18.3% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día siguientes a la presentación de la demanda, es decir, desde el 10 de mayo de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2891 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 286337**, ubicado en la **CALLE 20 AS # 9 - 39 DE LA**

URBANIZACIÓN LOS NARANJOS DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020; para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

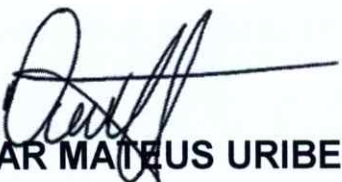
El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la Téngase a la sociedad **IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** representada por la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

REGISTRO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NARANJOS DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NARANJOS
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 06 AGO 2021

SECRETARIO